



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL ACRÓNIMO “INVICAM “Y SE CONSTITUYE EL ORGANISMO LIQUIDADOR DEL MISMO.**

**LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XXVII Y II, III, IV, 48,49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de octubre de 1986, se emitió un Acuerdo del Ejecutivo, publicado en “ La Muralla “, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de fecha 28 de Octubre de 1986, mediante el cual se creó el Instituto de la Vivienda del estado de Campeche, “INVICAM”, como organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo era coordinarse con organismos competentes para la elaboración del Programa de Vivienda para el Estado de Campeche, promover sistemas de financiamiento para vivienda, la construcción, autoconstrucción, reparación y mejoramiento de vivienda, promover, coordinar y financiar programas de construcción de vivienda de interés social, atender a las personas que no se encuentren adscritas a un régimen específico de vivienda, entre otras.

Que aún con los logros e importantes esfuerzos realizados por el Instituto de la vivienda del Estado de Campeche, organismo que a la fecha da cuenta de 83,527 acciones de vivienda en sus más de 24 años de existencia, en la actualidad las nuevas políticas nacionales en la materia exigen una nueva visión, cuyo efecto es la propuesta de creación de un nuevo organismo acorde a las circunstancias y realidad de la sociedad campechana.

Que se hace necesario renovar y ampliar las políticas y programas de suelo y vivienda con que contamos, toda vez que no se han logrado resolver viejos problemas como el alto costo del suelo para la vivienda, el hacinamiento y el deterioro habitacional, entre otros, para lo cual es posible y conveniente mejorar el diseño institucional de la organización administrativa encargada de esos temas.

Que la política habitacional en el Estado debe ser objeto de una nueva regulación dentro de la Administración Pública del Estado, en cuya configuración confluyan los aspectos relacionados con temas como el abasto y habilitación oportuna del suelo, así como sus elementos de infraestructura, el equipamiento y los servicios necesarios.

Que el nuevo diseño institucional busca unificar y fortalecer, bajo una sola directriz, el mando y las tareas relacionadas con el desarrollo del suelo y la vivienda, el primero, como recursos no renovable, básico e imprescindible y la vivienda como objetivo y eje para fortalecer los programas de desarrollo social, evitando las dispersión de atribuciones, así como las duplicidades e inconsistencias en materias comunes.

Que en este sentido, con el propósito de ordenar, planear, y buscar las mejores oportunidades para las construcciones de viviendas en beneficio de los habitantes del



Estado, sometí a consideración de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, una iniciativa de Ley de Vivienda del Estado de Campeche, misma que fue aprobada con fecha primero de febrero de 2011 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de febrero de 2011, la cual en su Título segundo , Capítulo primero, artículo 7, establece la creación de la Comisión Estatal de Desarrollo de suelo y Vivienda, como organismo rector de las acciones en materia de vivienda.

Que en la nueva Ley de Vivienda del Estado de Campeche, en su Artículo Cuarto Transitorio, se ordenó al titular del ejecutivo tomar las medidas conducentes para conformar un organismo liquidador de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con relación a la situación jurídica del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche.

Que de conformidad lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal, este acuerdo de extinción se fundamenta en que fue el mismo titular del ejecutivo, con las facultades que le da la Ley, quien creó el organismo público descentralizados que hoy se extingue.

Con base a las consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo 1.-** Se acuerda la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, “ INVICAM”, el cual conservará su personalidad jurídica y el patrimonio ya comprometido en obligaciones, exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

**Artículo 2.-** Se crea el organismo liquidador que estará integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Contraloría y de Desarrollo Social y Regional, todas de la Administración Pública del Estado.

El organismo deberá actuar durante todo el proceso de liquidación del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche.

En los casos que así lo quiere la naturaleza de los asuntos a tratar, deberán concurrir y participar en las sesiones del organismo liquidador, los titulares de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, en apoyo del proceso de liquidación.

**Artículo 3.-**Corresponderá al organismo liquidador, analizar, proponer y emitir los acuerdos correspondientes al mecanismo del proceso de liquidación en los siguientes conceptos:

- 1.- Ingresos;
- 2.- Egresos;
- 3.- Deuda;



- 4.- Patrimonio;
  - 5.- Contabilidad;
  - 6.- Finiquitos laborales; y,
  - 7.- Los demás que requiera el proceso de liquidación
- II.- Ejecutar los acuerdos tomados por el organismo liquidador;
  - III.- Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;
  - IV.- Levantar y certificar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo;
  - V.- Administrar los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión y los pasivos hasta su liquidación;
  - VI.- Dar cumplimiento y conclusión a las obligaciones y asuntos pendientes según lo establecido en los diversos actos o contratos jurídicos del organismo que se extingue;
  - VII.- Contratar y celebrar operaciones relacionadas con la regularización de la tenencia de la tierra solo para los efectos de aquellos bienes que ya se encuentren previamente comprometidos o en proceso de escrituración;
  - VIII.- Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso o, que se representen durante el tiempo que dure el proceso de liquidación;
  - IX.- Informar periódicamente el resultado de los estados financieros del proceso de liquidación;
  - X.- Informar de manera trimestral a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, de los estados financieros del organismo liquidador;
  - XI.- Levantar y actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo;
  - XII.- Presentar anualmente ante la Secretaría de Finanzas su proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos;
  - XIII.- Conocer y atender los dictámenes relativos de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de las Auditorías Externas que para tal fin se contraten; y



XIV.- Las demás inherentes a sus funciones de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 6.-** los ingresos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por o a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche serán considerados como ingresos adicionales del Estado y se deberá de enterar inmediatamente a la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 7.-** Las Secretarías de Finanzas y Contraloría ejercerán las funciones que, en el ámbito de sus atribuciones, establecen los ordenamientos legales.

La Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Estado será la instancia encargada de unificar criterios oficiales y cualquier otra actividad concerniente al proceso de liquidación en materia de gasto público correspondiente al proceso de liquidación en materia de gasto público correspondiente al proceso de liquidación.

**Artículo 8.-** Para efectos de transparencia, el organismo liquidador deberá conservar por un lapso de diez años contados a partir del inicio del proceso de liquidatorio, los libros y documentación en donde se hubieran asentados los estados financieros, contables y patrimoniales del instituto, así como las obligaciones adquiridas y que ya se hayan concluido; transcurrido el plazo se estará a lo que se disponga la ley de la materia.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El organismo liquidador desarrollará sus funciones hasta que se agote el objetivo de su creación.

**Tercero.-** Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estado Unidos Mexicanos, siendo los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.**

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado.- LIC. RAUL AARON POZOS LANZ, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- C.P. TIRSO A. R. DE LA GALA GOMEZ, Secretario de Finanzas.- LIC. JORGE HUMBERTO SHILDS RICHAUD, Secretario de la Contraloría.- Rúbricas.

**P.O.E. NUM. 4706 DE FECHA 28/FEBRERO/2011.**